

las Universidades de la tierra, le concedió la laurea que muy poco obtienen, y que no pueden imponer los Clérigos de Docto- res mortales. Colocó sobre sus atenas, cuando menos lo esperaba, la corona del Mérito de la Caridad. Bien sabía que pedía el sagio en los labios de los enfermos que fué a auxiliar en una finca vecina, y que aumadó víctimas del inexorable tifo.

Al consagrarle este recuerdo de admiración y de gratitud, me go al Señor que el doctor que la ha de suceder en la Cátedra, sea una mujer, sus virtudes, su ciencia, su actividad, su doc- trina, su laboriosidad, y el candor infantil que distinguía al egregio finado. Para esperar a aquel retardaríamos una hora la apertura del próximo curso; y aprovechamos los estudiantes a la Epifanía en que quedarán sin estos Clérigos, para dar en este recinto una tanda de ejercicios espirituales a nuestras as- cendentes.

Me despido, pues, del Venerable Clero, hasta el 15 de los siguientes, hasta el 15 del próximo enero.

NOS, EL DOCTOR Y MAESTRO D. JOSE MARIA DE ...  
POR LA GRACIA DE ...

E D I C T O

SOBRE LA SUPRESION DE DIAS FESTIVOS ORDENADA POR  
SU SANTIDAD

VENERABLES HERMANOS E HIJOS NUESTROS!

Nos apresuramos a comunicaros un nuevo MOTU PROPRIO de Nues- tro Santísimo Padre el Papa Pío X, que, a primera vista, a los profanos, podrá parecer extraño; pero que tiene por objeto de regocijo a los fieles, como que tiende a fomentar la piedad y a aumentar el culto Divino. Teme a trascender al mundo la tra- ta, calificando que que vive piadoso que no al mundo, sino al clero y sus particularmente a los sacerdotes de las parroquias concierne. Dios así!

"Los Romanos Pontífices, guardadores y intérpretes de la Disciplina Eclesiástica, siendo así el jefe del pueblo cris- tiano se lo ha sugerido, han considerado con su autoridad velar las disposiciones de los Pontífices Predecesores, como así como hemos juzgado oportuno modificar algunas, para haber cambiado las condiciones de los mismos y de la disciplina civil, así también ahora hemos determinado aplicar a la ley eclesiástica sobre los días de fiesta de piedad, a los...

SOBRE LA SUPRESION DE DIAS FESTIVOS ORDENADA POR

SU SANTIDAD

E D I C T O

NOS, EL DOCTOR Y MAESTRO D. IGNACIO MONTES DE OCA Y OBREGON

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

OBISPO DE SAN LUIS POTOSI, PRELADO

DOMESTICO DE SU SANTIDAD

Y ASISTENTE AL SOLIO

PONTIFICIO.

"Por estos motivos, se ha presentado a la Santa Sede para su aprobación, sobre todo en los últimos tiempos, para que se reduzca el número de fiestas de guardar.

"Ponderando, pues, el bien de la Iglesia y el de las almas, y habiendo sido juzgado conveniente por el Santo Padre, el Papa Pío X, que se redujeran las fiestas de guardar, y considerando que por las circunstancias de los tiempos, y de la sociedad civil, así como hemos juzgado conveniente modificar otros puntos, por haber cambiado las condiciones de los tiempos y de la sociedad civil, así también ahora hemos determinado mitigar oportunamente la ley eclesiástica sobre los días de fiesta de guarda, a causa-

"Así, pues, MOTU PROPRIO y con la debida deliberación de los Venerables Hermanos, el Consejo de los Venerables Hermanos, los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, que trabajan en la codificación de la ley eclesiástica, mandamos que se observe cuanto sigue, tocante a los días festivos.

"I. El precepto de abstenerse de trabajos serviles, quedará en vigor únicamente los días que a continuación se expresan:

VENERABLES HERMANOS E HIJOS NUESTROS:

Nos apresuramos a comunicaros un nuevo MOTU PROPRIO, de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, que, a primera vista y a ojos profanos, podrá parecer extraño; pero que bien examinado llenará de regocijo a los fieles, como que tiende a fomentar la piedad y a aumentar el culto Divino. Vamos a traducirlo al pie de la letra, omitiendo uno que otro párrafo que no al pueblo cristiano, sino al clero y muy particularmente a los maestros de ceremonias concierne. Dice así:

"Los Romanos Pontífices, guardadores y árbitros supremos de la Disciplina Eclesiástica, siempre que el bien del pueblo cristiano se lo ha sugerido, han acostumbrado en su benignidad relajar las disposiciones de los Sagrados Cánones. Hasta Nós mismo, así como hemos juzgado conveniente modificar otros puntos, por haber cambiado las condiciones de los tiempos y de la sociedad civil, así también ahora hemos determinado mitigar oportunamente la ley eclesiástica sobre los días de fiesta de guarda, a causa-

MOS, EL DOCTOR Y MAESTRO R. IGNACIO MONTES DE OCA Y OREGON

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

ORBITO DE SAN LUIS POTOSI, PRELADO

DOMESTICO DE SU SANTIDAD

Y ASISTENTE AL BOLIO

PONTIFICIO.

A NUESTRO VENERABLE CABILDO, AL CLERO

Y AL PUEBLO DE NUESTRA DIOCESI.

SAUD Y BENDICION.

VENERABLES HERMANOS E HIJOS NUESTROS:

Nos presentamos a comunicar un nuevo MOTU PROPRIO, de Nues-  
tro Santísimo Padre el Papa Pío X, que, a primera vista y a los  
profanos, podrá parecer extraño; pero que bien examinado llenará  
de regocijo a los fieles, como que tiende a fomentar la piedad y  
a aumentar el culto Divino. Vamos a traducirlo al pie de la le-  
tra, omitiendo uno que otro párrafo que no al pueblo cristiano,  
aino al clero y muy particularmente a los maestros de ceremonias  
conviene. Dice así:

"Los Romanos Pontífices, guardadores y árbitros supremos de  
la disciplina Eclesiástica, siempre que el bien del pueblo cris-  
tiano se lo ha sugerido, han acordado en su benignidad rela-  
jar las disposiciones de los Sagrados Cánones. Hasta Nôe mismo,  
así como hemos juzgado conveniente modificar otros puntos, por  
haber cambiado las condiciones de los tiempos y de la sociedad,  
así también ahora hemos determinado mitigar oportunamente  
la ley eclesiástica sobre los días de fiesta de guarda, a causa-

de las circunstancias peculiares a la época en que vivimos. Hoy-  
día los hombres recorren con maravillosa celeridad las mayores -  
distancias por tierra y por mar, y en virtud de la facilidad de  
comunicaciones, llegan más cómodamente a aquellas naciones en -  
que es menor el número de fiestas de precepto. Además, el cre-  
ciente tráfico y las rápidas transacciones comerciales, parece -  
que algo sufren con la dilación consiguiente a la multitud de -  
días festivos. Por último, el precio de los artículos necesarios  
para la vida, subiendo cada día más y más, estimula más todavía  
a no obligar a los que tienen que ganar la vida con su trabajo, a  
interrumpir con demasiada frecuencia las obras serviles.

"Por estos motivos, se han presentado a la Santa Sede repeti-  
das preces, sobre todo en los últimos tiempos, para que se dismi-  
nuya el número de fiestas de guardar.

"Ponderando en nuestro ánimo todas estas razones, Nôe, que to-  
mamos a pecho únicamente la salvación del pueblo cristiano, he-  
mos juzgado consejo sobremano acertado al reducir los días fes-  
tivos que por mandato de la Iglesia deben guardarse.

"Así, pues, MOTU PROPRIO y con la debida deliberación de Nues-  
tra parte, y escuchado el consejo de los Venerables Hermanos -  
Nuestros, los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, que traba-  
jan en la codificación del Derecho Eclesiástico, mandamos que se  
observe cuanto sigue, tocante a los días festivos.

"I. El precepto de oír misa y de abstenerse de trabajos servi-  
les, quedará en vigor únicamente los días que a continuación se-  
expresan:

"Todos y cada uno de los días Domingos.

- "1. Las fiestas de la Navidad,
- "2. la Circuncisión,
- "3. la Epifanía y
- "4. la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo,
- "5. la Inmaculada Concepción y
- "6. la Asunción de la Madre de Dios, María Santísima,
- "7. de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y la de
- "8. Todos Santos.

"II. Omitimos este párrafo del MOTU PROPRIO, que se refiere a  
disposiciones litúrgicas sobre las fiestas suprimidas de San Jo-  
sé, la Natividad de San Juan Bautista y Corpus Cristi.

"III. No están sujetas al precepto eclesiástico de que hemos-  
hablado, las fiestas de los Patronos. Podrán los Ordinarios trans-  
ferir su solemnidad exterior al Domingo siguiente inmediato.

IV. En donde alguna de las fiestas mencionadas haya sido su--

de las circunstancias peculiares a la época en que vivimos. Hoy  
- se ven en los hombres recorren con maravillosa facilidad las  
- distancias por tierra y por mar, y en virtud de la facilidad de  
- comunicaciones, llegan más cómodamente a aquellas naciones en  
- que se menor el número de fiestas de precepto. Además, el cre-  
- ciente tráfico y las rápidas transacciones comerciales, parece  
- que algo surten con la dilación consistente a la multitud de  
- días festivos. Por último, el precio de los artículos necesarios  
- para la vida, subiendo cada día más y más, estimula más todavía  
- a no obligar a los que tienen que ganar la vida con su trabajo,  
- interrumpir con demasiada frecuencia las obras serviles.

"Por estos motivos, se han presentado a la Santa Sede repeti-  
- das peticiones, sobre todo en los últimos tiempos, para que se disminu-  
- yera el número de fiestas de precepto.

"Ponderando en nuestro ánimo todas estas razones, Nos, que lo  
- amamos a pecho firme la salvación del pueblo cristiano, he-  
- mos juzgado oportuno sobremanera acertado al reducir los días fes-  
- tivos que por mandato de la Iglesia deben guardarse.

"Así, pues, MOTU PROPRIO y con la debida deliberación de Nues-  
- tra parte, y escuchado el consejo de los Venerables Hermanos  
- Nuestras, los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, que traba-  
- jan en la codificación del Derecho Eclesiástico, mandamos que se  
- observe cuanto sigue, tocante a los días festivos.

"I. El precepto de oír misa y de abstenerse de trabajos servil-  
- es, quedará en vigor únicamente los días que a continuación se  
- expresan:

- "1. Los días festivos de la Navidad.
- "2. La Circuncisión.
- "3. La Epifanía y  
"4. La Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo.
- "5. La Inmaculada Concepción y  
"6. La Asunción de la Madre de Dios, María Santísima.
- "7. De los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y la de  
"8. Todos Santos.

"II. Omitimos este párrafo del MOTU PROPRIO, que se refiere a  
- disposiciones litúrgicas sobre las fiestas suprimidas de San Jo-  
- sé, la Natividad de San Juan Bautista y Corpus Christi.

"III. No están sujetas al precepto eclesiástico de que hemos  
- hablado, las fiestas de los Patronos. Podrán los Ordinarios traba-  
- jar en solemnidad exterior al Domingo siguiente inmediato.

"IV. En donde alguna de las fiestas mencionadas haya sido su-  
- primida o trasladada legítimamente, no se haga innovación alguna  
- sin consultar a la Sede Apostólica. Por el contrario, si en algu-  
- na nación o comarca quisieren los Obispos conservar alguna de  
- las fiestas suprimidas, diríjanse a la Santa Sede.

"V. Cuando en alguna de las fiestas que queremos que se guar-  
- den caiga algún día de abstinencia o ayuno, dispensamos de una y  
- de otro; y concedemos la misma dispensa para las fiestas de los  
- Patronos abolidas por esta ley Nuestra, siempre que se celebren  
- con mucha solemnidad y con gran concurso de pueblo.

"Al daros este nuevo testimonio de solicitud Apostólica, Nos  
- alienta la firme esperanza de que todos los fieles sin excepción,  
- aun en aquellos días que ahora borramos del catálogo de las fies-  
- tas de guarda, darán pruebas de su piedad para con Dios y de su  
- veneración a los Santos, no menos que hasta aquí; y que en los  
- demás días festivos que todavía deben observarse en la Iglesia  
- se empeñarán con mayor ahinco que antes, en guardar el precepto.

"Nada en contrario, por más que exija especial e individual  
- mención, sirva de obstáculo.

"Dado en Roma, en San Pedro, el 2 de julio de 1911, año octa-  
- vo de Nuestro Pontificado."

Obispo de San Luis Potosí.

PIO, PAPA X.

Juntamente con este agosto Documento, enviamos a los Maestros  
- de Ceremonias de Nuestra Catedral, ejemplares de las aclaracio-  
- nes y adiciones litúrgicas que después se han expedido, para que  
- por ellas se normen en la compilación del Ordo del año entrante,  
- y las comuniquen al clero.

Por lo que a vosotros toca, amados hijos, tenemos únicamente  
- que repetir con todo el ahinco de nuestro corazón, las recomenda-  
- ciones del agosto Pontífice. En las fiestas suprimidas por el  
- presente MOTU PROPRIO, a saber:

- 1 la Purificación,
- 2 la Anunciación y
- 3 la Natividad de Nuestra Señora,
- 4 la fiesta de Corpus,
- 5 la de San Juan Bautista,
- 6 la de San José y
- 7 la de Nuestra Señora de Guadalupe, (1)

no dejéis de oír misa y de solemnizarlas con la comunión Eucarís-  
- tica y otros actos especiales de piedad.

(1) Fué después restablecida a petición del Episcopado Mexicano.

primas o trasladas legítimamente, no se haga innovación alguna sin consultar a la Sede Apostólica. Por el contrario, si en algún caso se hubiere de conservar alguna de las fiestas suprimidas, diríjase a la Santa Sede.

"V. Cuando en alguna de las fiestas que queremos que se guarden sea algún día de abstinencia o ayuno, dispensamos de las demás; y concedemos la misma dispensa para las fiestas de los Patronos abolidas por esta ley Nuestra, siempre que se celebren con mucha solemnidad y con gran concurso de pueblo.

"Al daros este nuevo testimonio de solicitud Apostólica, Nos alentamos la firme esperanza de que todos los fieles sin excepción alguna en aquellos días que ahora portamos del catálogo de las fiestas de guardar, darán pruebas de su piedad para con Dios y de su veneración a los santos, no menos que hasta aquí; y que en los demás días festivos que todavía deben observarse en la Iglesia se empeñarán con mayor ahínco que antes, en guardar el precepto.

"Nada en contrario, por más que exija especial e individual mención, sirva de obstáculo.

"Dado en Roma, en San Pedro, el 2 de Julio de 1911, año octavo de Nuestro Pontificado."

PIO, PAPA X.

Juntamente con este nuestro Documento, enviamos a los Maestros de Ceremonias de Nuestra Capilla, ejemplares de las referidas leyes y adiciones litúrgicas que después se han expedido, para que por ellas se normen en la compilación del Ordo del año entrante, y las comuniquen al clero.

Por lo que a vosotros toca, amados hijos, tenemos únicamente que repetir con todo el ahínco de nuestro corazón, las recomendaciones del nuestro Pontífice. En las fiestas suprimidas por el presente NOTU PROPRIO, a saber:

- 1. La Purificación.
- 2. La Anunciación.
- 3. La Natividad de Nuestra Señora.
- 4. La fiesta de Corpus.
- 5. La de San Juan Bautista.
- 6. La de San José.
- 7. La de Nuestra Señora de Guadalupe, (1)

no dejes de obrar más y de solemnizarlas con la comunión Eucarística y otras acciones especiales de piedad.

(1) Fue después restablecida a petición del Episcopado Mexicano.

En las ocho que continúan siendo de precepto, sed más diligentes en su observancia, extirpando en derredor vuestro los abusos que se han ido introduciendo. Con mayor razón esforzáos en ser fieles y aun escrupulosos en la guarda del Domingo, día exclusivamente del Señor.

Después de haber tomado parte activa, como ya sabéis, en el espléndido y sin igual Congreso Eucarístico de Madrid, nuestra lealtad nos ha traído a los pies del Sumo Pontífice. Desde esta Eterna Ciudad, cuyas auras son siempre dulces, aun cuando, como ahora, la peste nos recuerde la ira Divina, tenemos el placer de enviaros nuestra Bendición Pastoral.

Se leerá este Edicto en todas las Iglesias, Capillas y Oratorios de Nuestra Diócesis, el primer día festivo después de recibido.

Dado en Roma, fuera de la Puerta Flaminia, el día de Nuestra Señora de las Nieves, 5 de agosto de 1911.

† IGNACIO,

Obispo de San Luis Potosí.

CARTA PASTORAL

ANUNCIANDO SU JURAMENTO

SACERDOTAL.